

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8870

RADICACION No. 001-2004-00287-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito en el que solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada con respecto un proceso que se adelanta en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali y otro que se tramita en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Petición a la que se accede, en cuanto al proceso que se tramita en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que la medida solicitada para el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, ya se decretó por auto 7914 del 10/10/2018 (Fl. 86).

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada **SONIA FABIOLA AMAYA MONTOYA** dentro del proceso ejecutivo adelantado por el **PATRICIA OLAYA** en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 04-2005-00504-00.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

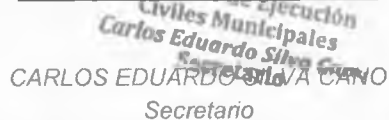
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8872

RADICACIÓN No.015-2010-129-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

En el memorial que antecede (fl.95) se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije fecha de remate, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas **CQA980**, propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS PÉREZ URIBE** para el día 13-02-2019 a las 8:00 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

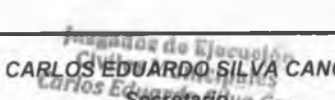
La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de
2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8873

RADICACION No. 017-2016-00118-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

Allega memorial el apoderado de la parte demandante, mediante el cual autoriza a los abogados **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL** y **NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ** para que retiren, reciban oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, retiren la demanda demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra circunstancia y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso (SIC) ello conforme al escrito que antecede.

De igual manera, designa como dependiente judicial a los señores **VALENTINA CASAS VALENCIA**, **OLMEDO GIL QUESADA** y **ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA**, para que reciban oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, retiren la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra circunstancia y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso (SIC) de conformidad con el escrito presentado.

Peticiones a la que se accede como quiera que cumplen con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1.- **ATEMPERESE** al memorialista a lo dispuesto en auto No. 2608 del 26/04/2017 (Fl. 83), en razón a que el abogado **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, ya se encuentra autorizado dentro del presente tramite al igual que el señor **OLMEDO GIL QUESADA**.

2.- **TENGASE POR AUTORIZADA** a la abogada **NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ** identificada con C.C. 1107087510 y L.T. 15958, para que retire, reciba oficios, despachos comisorios, exhortos documentos desglosados, certificaciones, retire la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra circunstancia y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso (SIC) ello conforme al escrito que antecede.

3.- **TENGASE** como dependiente judicial del abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, a los señores **VALENTINA CASAS VALENCIA** identificado con C.C. 111369596 y **ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA** identificado con C.C. 1144071669, para que reciban oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, retiren la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra circunstancia y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso (SIC) de conformidad con el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8918

RADICADO: 7600114003 -014-2016-00588-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que el proceso terminó por pago total de la obligación y en consecuencia atempérese la memorialista al auto No. 7234 del 11/09/2018

Sin embargo y como quiera que reposan depósitos a cargo de este proceso, y obra embargo de remantes, se dispondrá su transferencia al Juzgado 14 Civil Municipal conforme lo ordenado en el numeral 3 del auto No. 7234 del 11/09/2018

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Niéguese el pago de los depósitos solicitados, conforme lo expuesto.

2.- transfírase al juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad, hoy **8 Civil Municipal de Ejecución de sentencias**, los depósitos que se relacionan a continuación, vinculados al proceso con radicación 014-2016-00587-00 donde funge como demandante VISION FUTURO Nit. 805.027.959 y el demandado MANUEL MARIA TORRES MAÑUNGA, identificado con c.c. No. 2.449.709, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

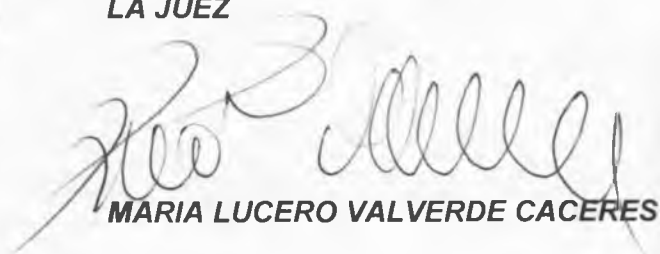
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002265635	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 285.731.00
469030002275847	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 285.731.00
469030002291221	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 27.989.00
469030002291222	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 324.701.00

3.- Conminase a las partes a asumir las cargas que le corresponde para registrar el oficio al pagador, informando, sobre la terminación del proceso y el embargo de remanentes.

4.- verificado lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

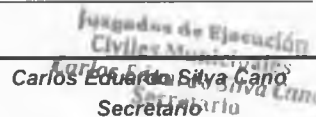
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8874

RADICACION No. 017-2016-00118-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan los aquí demandados a cualquier título en las entidades fiduciarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

Por otra parte solicita el peticionario se decrete el embargo del salario devengado por los demandados como empleados de **INMOBILIARIA ORTEGA FRANCO**, petición a la que también se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos que tengan o llegaren a tener los demandados **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA C.C. 94.384.673** y **VICTORIA EUGENIA FRANCO CASTAÑO C.C. 29.704.744** en las siguientes entidades fiduciarias: **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., FIDUCOMERCIO S.A., ACCION FIDUCIARIA S.A., BBVA FIDUCIARIA S.A., FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A., FIDUCAFE S.A., FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., SERVITRUST – GNB SUDAMERIS S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUBANCOLDEX, FIDUCIARIA COLMENA S.A., FIDUCOR S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUPETROL, HSBC FIDUCIARIA S.A., FIDUPREVISORA S.A., SANTANDER INVESTIMENT TRUST COLOMBIA S.A. y HELM FINANCIAL SERVICES** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$8.983.957,33)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devenguen los demandados el demandado **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA C.C. 94.384.673** y **VICTORIA EUGENIA FRANCO CASTAÑO C.C. 29.704.744** como empleados de la **INMOBILIARIA ORTEGA FRANCO**.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$8.983.957,33)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

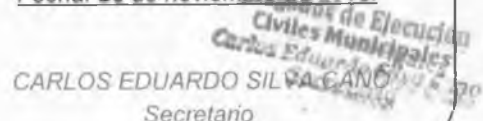
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA GARCIA
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3918

RADICACION No. 011-2016-00323-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega un memorial presentado por el apoderado de la parte actora en el cual indica que ya se encuentra vencido el término para que los acreedores comparecieran a la presente demanda ejecutiva-acumulada y por lo tanto solicita se continúe con la ejecución.

Revisado el expediente, se observa que aunque se realizó el emplazamiento en el periódico La Republica el día domingo 08/07/2018 conforme a lo estipulado en el Art. 463 del C.G.P. en consonancia con el Art. 108 del C.G.P., a la fecha no se ha podido consumir la totalidad del emplazamiento de los acreedores ordenado en auto 4965 del 18/06/2018, debido a una falla del sistema TYBA.

Lo anterior conforme a lo indicado en la constancia de notificación proferida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad en donde manifiestan que existe un error en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA y a la fecha no se ha podido solucionar dicho inconveniente.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR la solicitud deprecada por activa, en razón a que a la fecha no se ha podido registrar el presente proceso ejecutivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA y por ende no se ha podido dar aplicación al acuerdo 10406 del 18/11/2015 del C.S.J.

SEGUNDO: póngase en conocimiento de la parte actora todas las actuaciones que se han adelantado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, tendientes a la presente demanda ejecutiva-acumulada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8921
RADICADO: 7600114003 -020-2016-00090-00
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado sobre la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que el proceso terminó por pago total de la obligación en razón a ello se dispondrá el pago de los depósitos en favor de la parte demandada al no existir embargo de remanentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relaciona en favor de la parte demandada **GIL FERNANDO MOLANO OSPINA** identificado con CC. No. 2.254.529

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286067	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 240.256,00
469030002286068	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 485.720,00
469030002286069	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 240.256,00
		BANCO DE OCCIDENTE	ENTREGADO			

4.- verificado lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

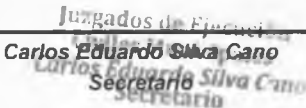
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8916

RADICADO: 7600114003 -013-2008-00639-00
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que el proceso terminó por desistimiento tácito y obra liquidación de crédito actualizada por valor de **\$19.123.222**, razón para disponer el pago de los depósitos en favor de la parte demandante.

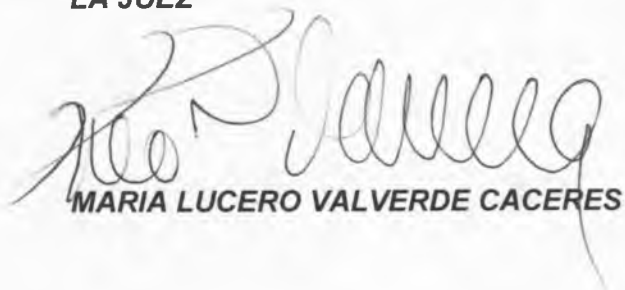
En consecuencia se **DISPONE:**

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante **BANCO COOMEVA S.A** identificado con Nit No. 900.406.150-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284420	900172148	COOMEVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 9.648,93

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8917

RADICADO: 7600114003 -013-2013-00064-00
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado sobre la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que el proceso terminó por desistimiento tácito y obra liquidación de crédito actualizada por valor de **\$1.280.211.04**, razón para disponer el pago de los depósitos en favor de la parte demandante.

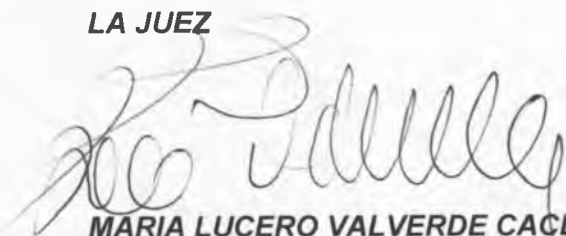
En consecuencia se **DISPONE**:

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS identificado con CC. No. 38.555.470

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284649	38555470	MARIA VICTORIA ARZAYUS CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 11.178,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

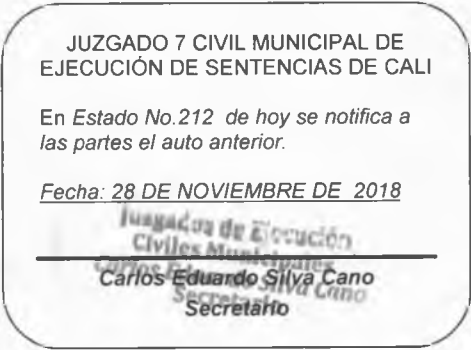
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8920

RADICACION No. 029-2016-00864-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega comunicación del 19/09/2018 remitida por el Pagador de Hoteles Dann Cali, mediante la cual informa que el demandado Daniel Torres Bravo C.C. 1.144.127.493, se encuentra retirado de esa empresa desde el 18/09/2017 y que por lo tanto, no es posible seguir atendiendo el embargo aquí decretado, pero manifiesta que realizaron varias consignaciones por concepto de depósitos judiciales.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Agréguese para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

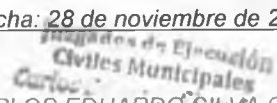
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8921

RADICADO: 7600114003 -020-2017-00664-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito y costas por valor total de \$8.551.040 y se han pagado depósitos por valor de \$6.586.539, quedando un saldo de \$1.964.501, razón para disponer el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante CARLOS ARTURO LARA UTIMA a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada GLADYS MOSQUERA VALDES identificado con CC. No. 31.303.296

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286102	16751968	CARLOS ARTURO LARA UTIMA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 315.752.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

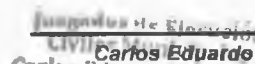
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8890

RADICADO: 7600114003 -007-2014-00010-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Tal como se ordenó en el auto que precede, atendiendo a la solicitud del actor de entrega de los depósitos a cargo de este proceso, y Verificándose que obra liquidación de crédito actualizada y aprobada al igual que liquidación de costas por valor total de \$9.085.258 y se han pagado depósitos por valor de \$3.073.010, quedando un excedente de \$6.012.248

Se accede a ello en los términos del art. 447 del cgp.

En con secuencia se DISPONE:

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relacionan por valor de **\$1.896.300.00** en favor de la parte demandante COOPERTATIVA COOPDISTRIBUCIONES, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002227994	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 229.215,00
469030002227995	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 260.505,00
469030002243797	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 229.215,00
469030002256179	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 229.215,00
469030002265658	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 229.215,00
469030002275865	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 229.215,00
469030002291246	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 229.215,00
469030002291247	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 260.505,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13
95

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8866

RADICADO: 7600114003 -007-2014-00010-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con lo ordenado en auto No. 8885 al interior del proceso con radicación 017-2015-00518-00, y atendiendo a que por cuenta del apoderado judicial de la entidad demandante hace la devolución de la orden de pago No. 760014303007100795 del 24/10/2018, que como se dijo en el proceso mencionado esta incluía el pago de depósitos que le corresponden a aquel, en pleno ejercicio del control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp, se deja sin efecto alguno, el auto que precede No. 7995 del 11/10/2018, y se anula la orden de pago No. 760014303007100795 del 24/10/2018.

En consecuencias se DISPONE:

- 1.- Queda sin efecto alguno el auto que precede No. 7995 del 11/10/2018, conforme lo expuesto.
- 2.- en consecuencia, se anula la orden de pago No. 760014303007100795 del 24/10/2018.
- 3.- En auto aporte se genera nuevamente la orden de pago de los depósitos a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

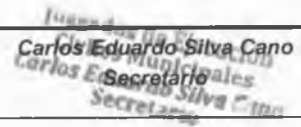
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8923
RADICACIÓN No. 008-2017-170-00
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

Se allegó por la apoderada de la parte actora, publicación del aviso del remate y certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-522618, para llevar a cabo diligencia de remate programada para el día 27/09/2018 a las 8:30 am.

De la misma manera, el Dr. FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE, conciliador del centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, aporta escrito mediante el cual informa que el 26 de NOVIEMBRE de 2018, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MYRIAM VÉLEZ QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.475.228 y solicita se suspenda la ejecución de las medidas cautelares en contra de la deudora.

En consecuencia, como quiera que este trámite se adelanta en contra de la señora MYRIAM VÉLEZ QUIROGA y el señor JUAN FERNANDO GRISALES VÉLEZ, se suspenderá únicamente respecto de la primera, y en los términos del numeral 1 del art. 547 del C.G.P., se continuará en contra del otro demandado, hasta tanto haya manifestación expresa del acreedor de no querer continuar la ejecución en su contra y para tal fin se le conminará.

De igual modo, teniendo en cuenta que el bien a rematar es también de propiedad de la señora MYRIAM VÉLEZ QUIROGA, la diligencia programada para el para el día 27/11/2018 a las 8:30 am, no se podrá llevar acabo y en consecuencia, se agregará para que obre y conste la publicación del aviso y certificado actualizado.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el 27 de noviembre del 2018 a las 8:30 AM.

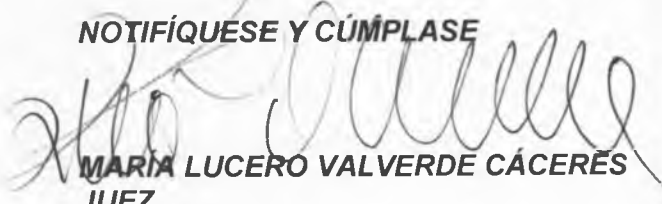
SEGUNDO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso respecto de la demandada **MYRIAM VÉLEZ QUIROGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.475.228, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del **26 de noviembre de 2018**, fecha de admisión del trámite de negociación de deudas y hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

TERCERO: CONTINÚESE CON EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO en contra del demandado JUAN FERNANDO GRISALES VÉLEZ, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONMÍNESE A LA PARTE DEMANDANTE para que se pronuncie respecto a si desea continuar o no la ejecución en contra del demandado JUAN FERNANDO GRISALES VÉLEZ, tal como lo dispone numeral 1 del art. 547 del C.G.P.

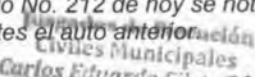
QUINTO: OFÍCIESE al Dr. FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE, conciliador del centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, informándole que se suspendió el presente proceso respecto de la demandada **MYRIAM VÉLEZ QUIROGA**. **Por Secretaría Librese y envíese el oficio de rigor.**

SEXTO: AGRÉGUENSE para que obre y conste las publicaciones del aviso del remate y el certificado de tradición del bien inmueble 370-522618, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior


Fecha: 28 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8885

RADICACIÓN No. 015-2010-129-00
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega memorial por el demandante-cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, mediante el cual confiere poder a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

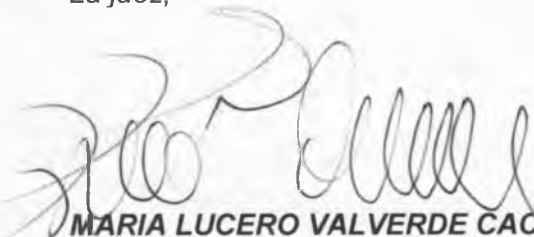
PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandante-cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificada con la CC. No. 1.144.160.877 y T.P. No. 296.614 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: TÉNGASE POR REVOCADO el poder que le fuera otorgado al abogado **JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO** CC. 94.072.563 y TP. No. 192.601 del CSJ, quien actuó en este asunto como apoderado judicial del demandante-cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Juagadas de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8891

RADICACIÓN No. 760014003-019-2014-01029-00

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

Se allega por la parte actora, avalúo de los derechos que le corresponden al aquí demandado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-608191** en la suma de \$22.379.000.

No obstante, revisado el mismo, se advierte que el actor no establece el valor del avalúo tal como lo dispone el artículo 444 del CGP, razón suficiente para no darle trámite hasta tanto se cumpla con lo aludido, y se AGREGA para que obre y conste dentro del proceso.

En consecuencia, se CONMINA al actor para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

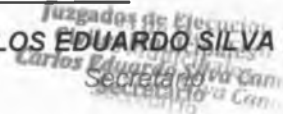
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de noviembre de
2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8900

RADICACIÓN No. 003-1999-00313-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora, memorial mediante el cual solicita se decrete el embargo y posterior de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-143763 y 370-143791.

Revisado el expediente, se observa que por auto 0983 del 03/03/2010 (Fl. 20) ya se decretó el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 370-143763, la cual no pudo ser inscrita por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en razón a la existencia de un embargo anterior.

De otra parte revisadas las foliaturas, se aprecia que se han consumado una serie de medidas cautelares las cuales se encuentran pendientes de efectivizar a fin de obtener el pago de lo adeudado, entre ellas la referente al secuestro de los bienes muebles (Fl. 15 C-2), estando pendiente la actuación de parte para el avalúo.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. NEGAR la petición decretar medidas cautelares por cuanto se consideran suficientes las decretadas al interior del presente proceso ejecutivo, al tenor del Art. 599 inciso 3.

2.- ATEMPERESE a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior de este expediente

3.- CONMINESE para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8901

RADICACION No. 003-1999-00313-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

Allega la parte activa una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte activa, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Juegados de Ejecucion
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

19

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8897

RADICACIÓN No. 017-2015-00627-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

Se allega por cuenta de la demandada Sarith Yolene Barbosa Pardo un escrito solicitando se termine el presente proceso ejecutivo al indicar que cumplió el monto total de la deuda el día 31/07/2016, por lo que realiza una relación de los dineros que le fueron descontados por concepto de depósitos judiciales.

Revisada la solicitud allegada por pasiva, se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., para proceder con la terminación del proceso.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito allegado por la demandada Sarith Yolene Barbosa Pardo.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de terminación deprecada por pasiva al no cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8883

RADICACIÓN No. 760014003-012-2017-00490-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

Se allega por el apoderado de la parte actora, la consignación del impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, en la suma de **\$1.211.340**, dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, por lo que, dando estricto cumplimiento al artículo 455 Ibidem, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No. 034 del 15 de noviembre del 2018, visible a folio 141 del plenario, del vehículo de placas **MJQ396**, clase **AUTOMÓVIL**, Marca **HYUNDAI**, modelo **2012**, carrocería **SEDAN**, chasis **KMHCT41DACU185870** servicio **PARTICULAR**, línea **ACCENT GL**, color **NEGRO**, Motor No. **G4FCBU749002**, Cilindraje **1591**, tradición: "histórico de propietarios: 07/05/2015 VENDE: HENRY CAMILO ORTIZ VILLAMIL COMPRA: JOSÉ ALEXANDER LUCUMIS CHILITO.", de propiedad del demandado **JOSÉ ALEXANDER LUCUMIS CHILITO**, en la suma de **\$24.226.800.00 MCTE que son cancelados por cuenta del crédito.**

SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido sobre el vehículo de placas **MJQ396** a favor de **GARCÍA DRADA HECTOR FABIO**. Librese el oficio Respectivo.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo de placas **MJQ396**, al adjudicatario o a quien este autorice. Librese el oficio Respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria librese el oficio respectivo dirigido a la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali, informándole de la venta forzosa del vehículo de placas **MJQ396** a favor de la señora **ROSA ELENA COBO DE NARVÁEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.38.992.142, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: CONMÍNESE al apoderado de la parte actora, para que aporte actualización de la liquidación del crédito imputando el producto del remate.

SÉPTIMO: Por secretaria actualícense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

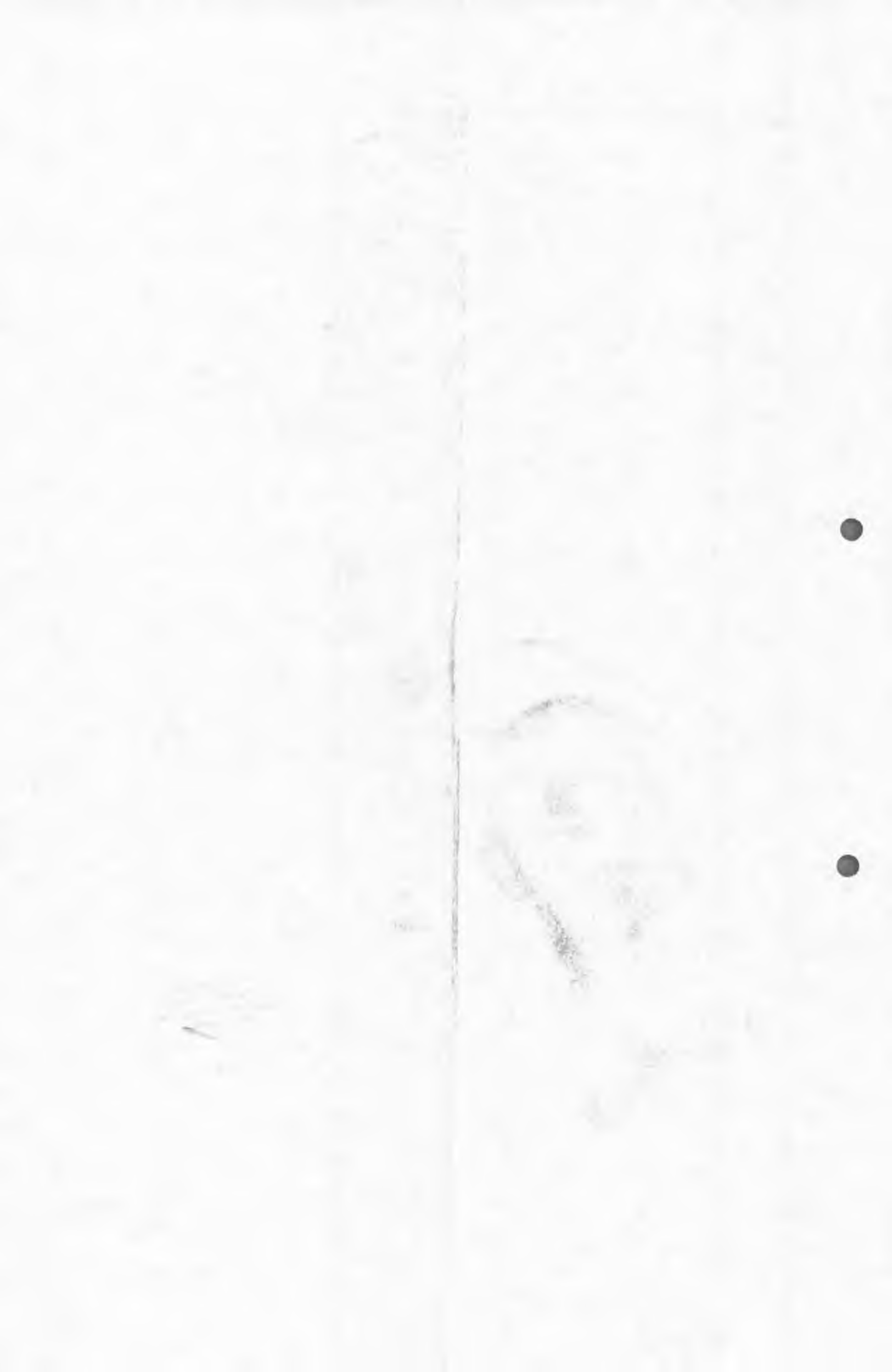
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de
2018 Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8894

RADICACIÓN No.022-2015-311-00

Santiago de Cali. 26 de noviembre de 2018

Se allega por la parte actora actualización del avaluo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107082 en la suma de \$77.475.000.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-107082, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se conmina a Secretaria para que remita el oficio No. 07-4009 del 21 de septiembre de 2018, ordenado mediante auto No. 7480 del 20 de septiembre de 2018 (fl.208).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CÁ CERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se
notifica a las partes el auto

anterior

Fecha, 28 de noviembre de 2018

CA CES E DUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8899

RADICADO: 7600114003 -004-2016-00239-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada de la entidad demandante COOP-ASOCC solicita se entreguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica que NO reposa depósitos a cargo de este proceso en la cuenta de este despacho.

En consecuencia se **DISPONE:**

- 1.- Niéguese por sustracción de materia la petición deprecada por activa.
- 2.- queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales a cargo de este proceso.
- 3.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de lograr el traslado de los depósitos del Juzgado de origen a la cuneta de este despacho, y comunicar al pagador el cambio de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

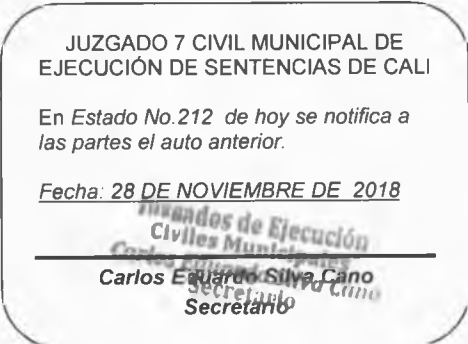
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Mandos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8895

RADICADO: 7600114003 -010-2012-00397-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada de la entidad demandante COOPVIFUTURO, solicita se entreguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica que reposa un depósito pendiente de pago, además obra liquidación de crédito y costas por valor total de **\$10.878.090.38** y se han pagado títulos por valor de **\$4.946.685.00**, quedando un saldo de **\$5.931.405.38**

Razón para además acceder a ello en los términos del art. 447 del cgp.

En con secuencia se **DISPONE:**

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante COOPERATIVA COOPVIFUTURO, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogado LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.388.389

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002291437	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 989.337,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

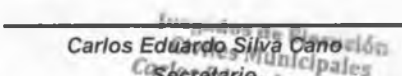
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario Municipal
Secretario

24

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8865

RADICADO: 7600114003 -017-2015-00518-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa el expediente del área de depósitos judiciales, con la constancia de que los depósitos cuyo pago se ordenan en el auto que precede, ya fueron ordenados pagar al interior del proceso con radicación No.007-2014-00010-00.

Verificado el portal web de banco agrario y el expediente aludido se pudo establecer que efectivamente se generó un error al ordenar el pago de dichos depósitos con cargo a ese proceso, pues aquellos corresponden a este

Y en razón a ello se ordenará en el proceso con radicación No.007-2014-00010-00 reversar la orden de pago a efecto que se haga efectiva en este, atendiendo a que los depósitos aún no han sido efectivamente cobrados.

Una vez se anulen dichas órdenes o se reverse el pago de los depósitos aludidos, genere el pago ordenado en auto que precede.

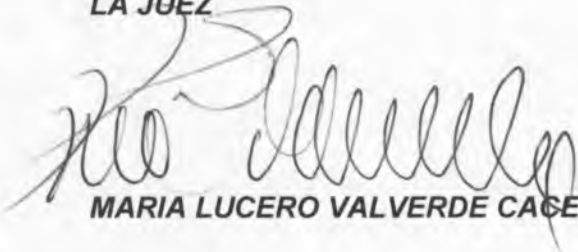
En consecuencias se DISPONE:

1.- Secretaría, a través del área de depósitos judiciales, verifique la anulación de las órdenes aludidas que se generaron en el proceso con radicación No.007-2014-00010-00, a efecto de poder realizar la orden de pago en este y conforme lo ordenado en auto anterior.

2.- Secretaría, a través del área de depósitos judiciales, genere la orden de pago de conformidad con el auto que antecede, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgado 7 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8902

RADICADO: 7600114003 -027-2016-00394-00
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante ANA SOFIA CRUZ, solicita se entreguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica la existencia de estos y obra liquidación de crédito actualizada y costas por valor de \$14.635.63 y se han pagado títulos por valor de \$1.401.530, quedando un saldo de \$13.224.113. Razón para acceder a ello en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante ANA SOFIA CRUZ, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogado FALLON ANDREA PINZON PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.322.751, por valor de \$1.179.396

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002226012	67026956	ANA SOFIA CRUZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 157.504,00
469030002237958	67026956	ANA SOFIA CRUZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$ 157.504,00
469030002251607	67026956	ANA SOFIA CRUZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 157.504,00
469030002258211	67026956	ANA SOFIA CRUZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 157.504,00
469030002271831	67026956	ANA SOFIA CRUZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 235.628,00
469030002285546	67026956	ANA SOFIA CRUZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2018	NO APLICA	\$ 313.752,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juicio de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8887

RADICACION No. 026-2016-00684-00

Santiago de Cali. 26 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, oficio No. 1591 del 16/08/2018, a través del que informan que la solicitud de embargo de remanentes realizada por este juzgado al interior del proceso bajo Rad. 006-2015-00208-00, **surte todos los efectos legales**, por ser la primera comunicación que se allego en tal sentido.

De otra parte la misma sede judicial allega el oficio 1592 del 16/08/2018 a través del que informan que los inmuebles identificados con matrícula 3778-91736 y 378-91631 fueron rematado mediante diligencia del día 27/07/2018, por lo que allegan copia del acta de remate No. 045, así mismo solicitan se les informe sobre la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble con matrícula 370-5292

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE:**

1.- AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede donde el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali donde indican que la solicitud de remanentes surtió todos los efectos legales.

2.- OFÍCIESE al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, certificando el estado actual del presente proceso ejecutivo, remitiendo copia del auto y el oficio que decreto el embargo del bien inmueble, así como el de la providencia que decreto el secuestro con su respectivo despacho comisorio.

Librese oficio por secretaria y remítase el mismo a dicho Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

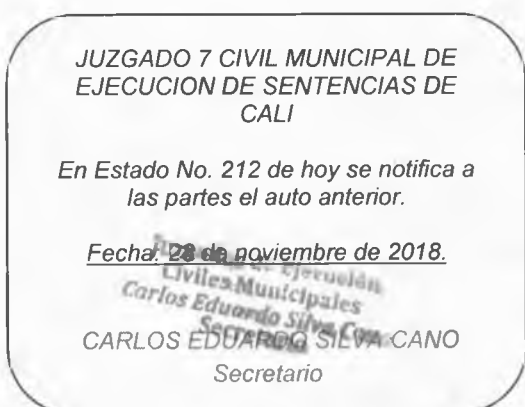
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8868

RADICACION No. 022-2016-00006-00
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, oficio No. 3513 del 21/11/2018, a través del que hacen devolución del expediente de la referencia el cual se encontraba en préstamo desde el pasado 09/11/2018 a fin de expedir copias tomar unas copas requeridas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8869
RADICACION No. 012-2016-00736-00
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega por parte del apoderado de la parte actora, un memorial en el que solicita se desarchive el presente proceso, indicando que el mismo ya se encuentra terminado; por lo que requiere se desglosen los documentos que sirvieron de base a la demanda y para lo cual autoriza a la señora Tatiana Alejandra Torres Solarte a fin de que esta retire los mismos.

Revisadas las actuaciones, se observa que mediante auto No. 4728 del 08/06/2018 (Fol. 1369) se negó la terminación solicitada por activa en razón a que la obligación que aquí se ejecuta, tiene como fecha de vencimiento el día 02/06/2016, por lo que la misma ya feneció.

En consecuencia, **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente y **CONMÍNESE** para que revise atentamente el proceso a efectos de evitar actuaciones innecesarias dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8876

RADICACION No. 011-2016-00411-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari el oficio 900-34.04-1023 del 04/10/2018, en el que informan que se procedió a realizar la anotación correspondiente al automotor distinguido con placas TJW-297.

Revisado el documento aportado se advierte que pese a que se libró correctamente el oficio No. 07-1398, mediante el cual se le comunica a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari que el embargo decretado por auto 2765 del 09/04/2018 que recae sobre el vehículo de placas TJW297, dicha entidad no registro correctamente el oficio aludido, indicando que la dependencia judicial quien emitió la comunicación era el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 011-2016-00411-00 cuando la misma correspondía al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso con la misma radicación y en consecuencia será la misma quien deba corregir el yerro detectado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el documento que antecede.

2.- **OFICIESE** a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI**, para que se sirvan corregir la anotación registrada en el certificado de tradición del vehículo de placas TJW297, como quiera el oficio No. 07-1398 fue remitido por esta dependencia judicial, Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 011-2016-00411-00 y no por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

Librese por secretaria el oficio correspondiente adjuntándole copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

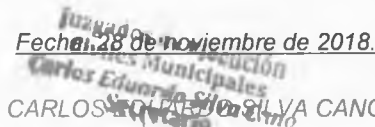
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8881

RADICACION No. 001-2005-00152-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por la secuestre Betsy Arias Manosalva a través del que rinde informe de la gestión y en donde indica que el día 17/11/2018 se dirigió al inmueble secuestrado en donde fue atendida por la demandada Gloria Leticia Núñez quien le informo que está realizando las actuaciones tendientes a cancelar la deuda.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

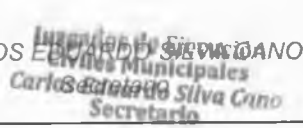
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.


CARLOS E. SILVA CANO
Ejecutor de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8888
RADICACIÓN No. 001-2005-00152-00
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de Litis, toda vez que el mismo ya se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Petición a la que no se accederá por ahora al tenor del Art. 461 del C.G.P., como quiera que en el auto que antecede, se está corriendo traslado a una liquidación del crédito allegada por pasiva y en donde solicita se termine el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, para lo cual anexa una consignación de depósitos judiciales por valor de \$7.000.000 realizada en el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

NIEGUESE por ahora la solicitud de **FIJAR FECHA PARA EL REMATE** deprecada por activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8889
RADICACIÓN No. 001-2005-00152-00
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega memorial por la parte demandada donde aportan una liquidación del crédito actualizada junto a una consignación por valor de \$7.000.000, realizada en el Banco Agrario de Colombia, pretendiendo se termine el proceso ejecutivo por pago total de la obligación

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

- 1.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme los términos del artículo 446 del CGP.
- 2.- Una vez se encuentre aprobada la actualización de la liquidación del crédito que antecede, se resolverá sobre la terminación del proceso presente por pago total de la obligación deprecada por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Juegades de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8882
RADICACIÓN No. 001-2005-00152-00
Santiago de Cali. 26 de noviembre de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la demandada **GLORIA LETICIA NUÑEZ ACOSTA**, mediante el cual confiere poder al abogado **LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA**, para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por el demandada **GLORIA LETICIA NUÑEZ ACOSTA**, mediante el cual confiere poder al abogado **LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA**, identificado con la CC. 16.638.631 y T.P. 146.022 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Ejecución
Civiles Sustantivos
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8907

RADICADO: 7600114003 -033-2016-00724-00
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado sobre la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica la existencia de estos y obra liquidación de crédito por valor de \$2.314.450 y costas por valor de \$110.000, quedando un saldo de \$2.424.450. Razón para acceder a ello en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE**:

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante FAUNER PEÑA FILIFRANA, a través de su endosatario en procuración con facultad de recibir abogado ANDRES FELIPE HURTADO SALAMANCA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.531.828, por valor de \$ 1.896.562,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284909	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 29 359.00
469030002284910	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 185 382.00
469030002284911	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 176 307.00
469030002284912	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 227 768.00
469030002284913	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 90.801.00
469030002284914	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 138 199.00
469030002284915	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 92 829.00
469030002284916	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 85 853.00
469030002284917	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 255 507.00
469030002284918	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 152 246.00
469030002284919	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 126.535.00
469030002284920	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 50 227.00
469030002284921	16726571	FAUNIER PENA FILIFRANA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 285 549.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8912

RADICADO: 7600114003 -034-2007-00822-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica a folio 50 y 62 que el valor del depósito corresponde a la consignación por gastos de perito avaluado que en su momento realizó la parte demandante, y como quiera que la misma no se rindió y el proceso terminó por pago total de la obligación, se dispondrá su devolución a la parte demandante quien fue que lo consigno.

En consecuencia se **DISPONE:**

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante CARLOS ALBERTO ACEVEDO S.A identificado con la Nit No. 890.304.911-1 por valor de **\$ 100.000**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002282539	8903049111	CARLOS ALBERTO ACEVEDO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 100.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8904

RADICACION No. 023-2016-01018-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas de las entidades bancarias que relaciona en el escrito que antecede.

Revisado el expediente se observa que el presente proceso ejecutivo es con título prendario, por lo que se persigue el pago de la obligación con el producto del bien gravado, y a la fecha el mismo no ha sido rematado, por lo que aún no se le ha dado aplicación al inciso final del numeral 5º del Art. 468 del C.G.P.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- NEGAR** la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, ello conforme a lo expuesto.
- 2.- CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

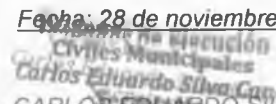
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8906

RADICADO: 7600114003 -009-2011-00073-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, con la constancia del área de depósitos judiciales que antecede, advirtiéndose el yerro en el en el número de identificación de la entidad demandante y beneficiaria del depósito.

Razón para corregir el error aritmético generado en el numeral 1 del auto No. 8405 del 02/11/2018, al tenor del art. 286 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- CORRIJASE el numeral 1 del auto No. 8405 del 02/11/2018, en el sentido de indicar que la identificación correcta del demandante BANCO DE BOGOTA S.A es **860.002.964-4** y no como quedo en el aludido numeral, conforme lo expuesto.

2.- secretaria ejecute la orden dada en el auto que precede, atendiendo la corrección que por medio de este auto se hace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

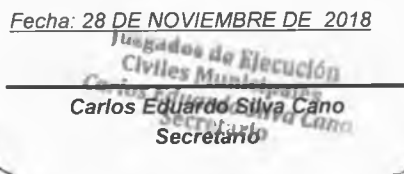
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8905

RADICACIÓN No. 010-2013-00007-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita se oficie a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para que certifique en qué estado se encuentra el proceso de extinción de dominio que se le sigue al inmueble identificado con M.I. 370-704867 y a su vez indique porque el mismo no se encuentra alquilado, allegando como prueba la contestación emitida por dicha entidad. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Por secretaria, librese y remítase oficio a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S al interior del proceso bajo Rad. 20142050997402 (Radicación DNE) para que se sirva informar en qué estado se encuentra el proceso de extinción de dominio que adelantado en contra del inmueble identificado con M.I. 370-704867, además se sirva indicar si el mismo actualmente se encuentra alquilado o no. En caso negativo, sírvase indicar los motivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Juagado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

39

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8886

RADICACIÓN No. 76001-4003-004-2015-00557-00

Santiago de Cali. 26 de noviembre de 2018

En el memorial que antecede se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije fecha de remate y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

ÚNICO: FÍJESE FECHA DE REMATE, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-747896** propiedad de la demandada **DAIANA PARAMO BETANCUR**, para el día 14-02-2019 a las _____ am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de
2018

Juizgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

40

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8909
RADICACIÓN No. 760014003-031-2016-00518-00
Santiago de Cali. 26 de noviembre de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: OFICIESE al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, los dineros descontados a la parte demandada en virtud al embargo decretado.

Por secretaria, librese y remítase los oficios correspondientes, **al pagador** precisándoles que la transferencia de los depósitos debe de realizarse teniéndose en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003-031-2016-00518-00	
CUENTA - CODIGO DEL JUZGADO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	EL ROBLE INMOBILIARIA Y GRUPO JURIDICO ASESOR S.A.S.	NIT. 860034594-1
PARTE DEMANDADA	DIDIER FERNANDO URREA PARRA CARLOS ALBERTO ESCOBAR VALENCIA LIDA CIRLEY PAREDES OLARTE	C.C. 14.899.948 C.C. 16.377.402 C.C. 1.130.678.495

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018

Jueces Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8897

RADICACION No. 019-2011-00517-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la demandante un escrito en donde manifiesta que puso en conocimiento del pagador del Centro de Nutrición Integral del Valle – IPS CANIV el oficio 07-4138 proferido por esta sede judicial y del cual tuvo como resultado que la demandada Kelly Johana Lobo no labora en esa empresa.

En consecuencia, **agreguese** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8896

RADICACION No. 022-2016-00122-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega memorial por parte de la abogada María Elena Ramón Echavarría donde solicita se decrete una medida de embargo y retención de las cuentas que tenga el aquí demandado en el Banco Bancoomeva.

Petición que se agrega sin consideración, como quiera que la abogada no tiene personería jurídica reconocida dentro del presente proceso ejecutivo para representar a la parte demandante-cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SANCHEZ
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8911

RADICADO: 7600114003 -006-2016-00764

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado 4 Civil de ejecución informado sobre la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica la existencia de estos y obra liquidación de crédito por valor de **\$94.766.444** y costas por valor de **\$9.535.000**, quedando un saldo de **\$104.301.444** Razón para acceder a ello en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS**, identificado con la Nit No. 900.265.408-3, por valor de **\$ 11.421.037,12**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275021	9002654083	ESPECIALES SAS	IMPRESO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 10.818.219,75
469030002275022	9002654083	SOCIEDAD DE ACTIVOS	ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 331.938,21
469030002275023	9002654083	ESPECIALES SAS SAE	IMPRESO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 243.380,44
469030002275024	9002654083	SOCIEDAD DE ACTIVOS	ENTREGADO	22/10/2018	NO APLICA	\$ 27.498,72

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8910

RADICADO: 7600114003 -033-2017-00383-00
Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario, se verifica la existencia de estos y obra liquidación de crédito por valor de **\$4.601.072** y costas por valor de **\$160.000**, quedando un saldo de **\$4.761.072** Razón para acceder a ello en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante **MIGUEL ANTONIO DELGADO MUÑOZ**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado **JOSE LEOFREDY RINCON ENDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.124.049, por valor de **\$ 3.912.788,00**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002259387	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 303 143,00
469030002270020	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 303 143,00
469030002283253	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 303 143,00
469030002284832	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 281 794 00
469030002284833	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 281 794,00
469030002284834	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 281 794,00
469030002284835	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 281 794,00
469030002284836	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 273 089,00
469030002284837	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 273 089,00
469030002284838	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 273 089,00
469030002284839	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 273 089,00
469030002284840	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 303 143,00
469030002284841	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 480 684,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

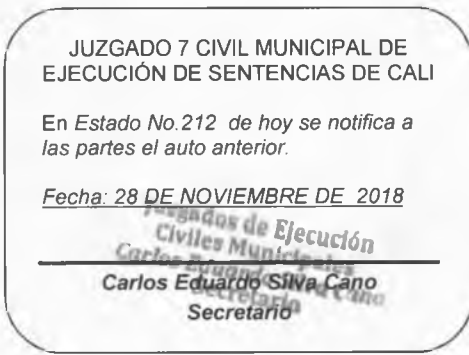
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo SILVA Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8892

RADICACION No. 011-2013-00631-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

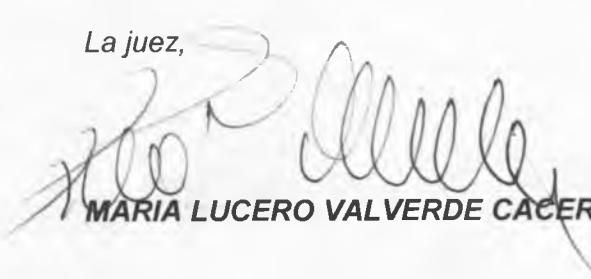
Se allega por parte de la apoderada de la parte actora, un memorial donde solicita se le dé trámite al memorial presentado por ella el día 08/05/2018, toda vez que indica que el mismo se encuentra sin tramitar.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 3943 fechado 15/05/2018 ya hubo pronunciamiento sobre la solicitud deprecada por activa y en razón a ello se libró el oficio 07-1967 del 12/06/2018, que se encuentra sin retirar por la interesada.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

46

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8893
RADICACION No. 020-2013-00261-00
Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete embargo y secuestro de los dineros que tenga la demandada IRENE PESCADOR HERNANDEZ a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede.

Petición a la que se accede únicamente en cuanto a las entidad bancaria **BANCO FALLABELLA**, como quiera que la medida dirigida a las demás entidades bancarias que señala en el memorial que antecede ya fue decretada mediante auto 6166 del 21/09/2017 (Fol. 28 C-2).

No obstante, se ordenara que por secretaria se libre nuevamente el oficio No. 07-2930 del 21/09/2017 actualizando el número de cuenta de este despacho judicial.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, que tenga la demandada **IRENE PESCADOR HERNANDEZ CC. 38.556.869** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en el **BANCO FALLABELLA**, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limitese la presente medida cautelar a la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 24.835.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

2.- Por secretaria expídase nuevamente el oficio de embargo No. 07-2930 del 21/09/2017 en virtud a la medida cautelar decretada mediante auto de la misma fecha obrante a folio 28 del plenario, actualizando el número de cuenta de este despacho judicial.

Librese por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

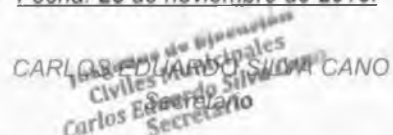
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 8871

RADICACION No. 009-2014-00375-00

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2018

Allega memorial el apoderado de la parte demandante, mediante el cual autoriza a los abogados **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL** y **NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ** para que retiren, reciban oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, retiren la demanda demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra circunstancia y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso (SIC) ello conforme al escrito que antecede.

De igual manera, designa como dependiente judicial a los señores **VALENTINA CASAS VALENCIA**, **OLMEDO GIL QUESADA** y **ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA**, para que reciban oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, retiren la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra circunstancia y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso (SIC) de conformidad con el escrito presentado.

Peticiones a la que se accede como quiera que cumplen con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1.- **ATEMPERESE** al memorialista a lo dispuesto en auto No. 2608 del 26/04/2017 (Fl. 83), en razón a que el abogado **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL**, ya se encuentra autorizado dentro del presente tramite al igual que el señor **OLMEDO GIL QUESADA**.

2.- **TENGASE POR AUTORIZADA** a la abogada **NATHALIE ANDREA STERLING GOMEZ** identificada con C.C. 1107087510 y L.T. 15958, para que retire, reciba oficios, despachos comisorios, exhortos documentos desglosados, certificaciones, retire la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra circunstancia y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso (SIC) ello conforme al escrito que antecede.

3.- **TENGASE** como dependiente judicial del abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, a los señores **VALENTINA CASAS VALENCIA** identificado con C.C. 111369596 y **ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA** identificado con C.C. 1144071669, para que reciban oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, retiren la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra circunstancia y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso (SIC) de conformidad con el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

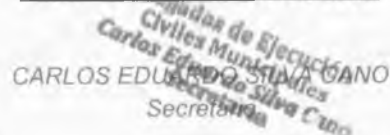
La juez,

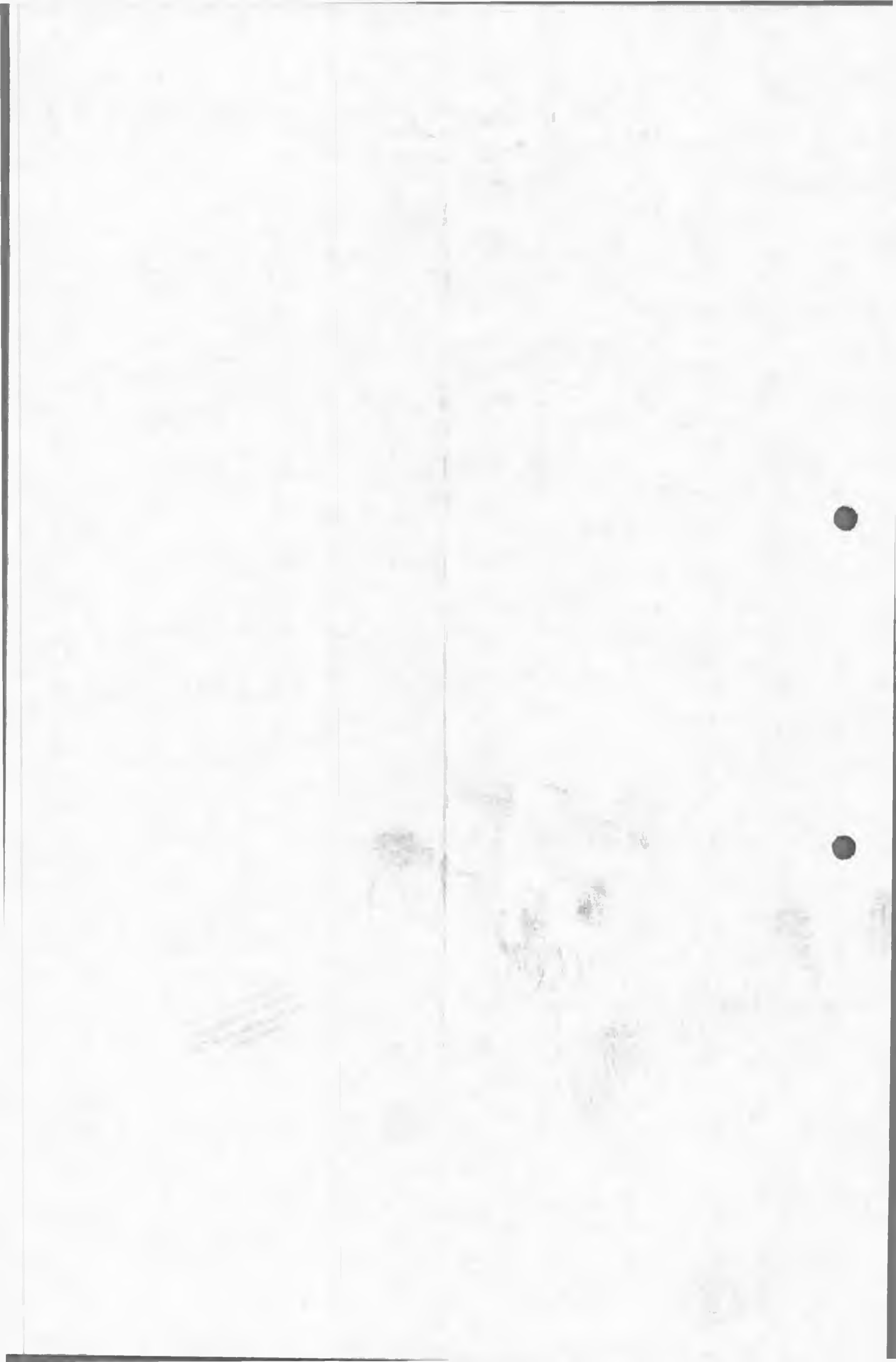

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de 2018.


CARLOS EDO DE SILVA CANO
Secretaría



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8913

RADICADO: 7600114003 -013-2008-00080-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado sobre la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que el proceso terminó por desistimiento tácito y obra liquidación de crédito actualizada por valor de **\$936.767.00**, razón para disponer el pago de los depósitos en favor de la parte demandante.

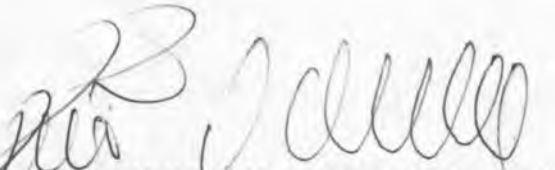
En consecuencia se **DISPONE:**

Dispóngase el pago del depósito que a continuación se relaciona en favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO** identificado con Nit No. 800.115.565-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002284421	8001156566	COOPERATIVA COOPECRET	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 169 362,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

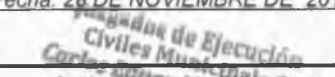
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 8903

RADICADO: 7600114003 -032-2012-00866-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente, con la constancia del área de depósitos judiciales que antecede, advirtiéndose el yerro en el numeral 1 del auto No. 8403 del 02/11/2018, razón para generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno el numeral 1 del auto No. 8403 del 02/11/2018, conforme lo expuesto.

2.- Páguese a favor de la parte demandante – COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONONAL DE SERVICIOS -CONALSE – a través de su endosataria en procuración abogada CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con la C.C. No. 31.259.688 la suma de \$1.895.520

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002277101	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002277102	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002277103	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002277104	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002277105	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002277108	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002277109	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002277110	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002277111	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002277112	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002277117	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00
469030002277119	8001253312	NACIONAL DE SERVICIO COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2018	NO APLICA	\$ 162.624,00

3.- Páguese a favor de la parte demandante – COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONONAL DE SERVICIOS -CONALSE – a través de su endosataria en procuración abogada CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con la C.C. No. 31.259.688 la suma de \$35.171

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral 3 del auto No. 8403 del 02/11/2018, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto y 2 del auto aludido que precede.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario